

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando no se integran del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 9.º.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FORA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número millo, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su actividad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 27 Marzo '23).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.435

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me otorgan el artículo ochenta y dos, de la Instrucción general de Sanidad pública de doce de Enero de mil novecientos cuatro y Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos once, previo concurso y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia, en propiedad del partido de Montoro, don Bartolomé Vatas Fresco, Farmacéutico, residente en Montoro.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y en

cumplimiento y a los efectos de lo que preceptúa la Real orden de ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Circular núm. 1.469

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Casa he autorizado al vecino de Puente Genil don Jesús de Cisneros y Rull, para que pueda repartir en las fincas que tiene a su cargo, propiedad del Excelentísimo señor Duque de Tarifa, preparados de extracción las cuales están acotadas bajo el nombre de Coto de Castillo Ansur, situado en los terminos municipales de Aguilar, Moriles y Puente Genil.

Lo que para general conocimiento, se publica por medio de la presente en este periódico oficial.

Córdoba 24 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Núm. 1.460

Sección de Obras públicas AGUAS

Por Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 13 del actual por la ilustrísima Dirección general de Obras públicas se otorga a don Luis Drogoz y Daragón, como Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y

Metalúrgica de Peñaroya y representante de la misma, autorización para desviar el arrollo de la Panilla, en término municipal de Fuente Objeuna de esta provincia sujetándose para ello a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado como base de este expediente y suscrita por el Ingeniero don J. Plaza, en Pueblo nuevo del Terrible a 8 de Julio de 1920.

2.º El puente proyectado para el cruce del nuevo cauce en camino de Peñaroya a Fuente Objeuna, se calculará nuevamente, adoptando la sobrecarga móvil de seis toneladas en vez de tres toneladas con que se calculó; proyecto que de o ser aprobado y recibido por la Jefatura de Obras públicas, efectuándose las pruebas del mismo con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Las obras de desviación del cauce en la parte que afectan a los ferrocarriles de Almorchón a Belmez y de Peñaroya a Fuente del Arco serán costeadas así como su conservación y reparación por el concesionario inspeccionadas por los agentes de la Campaña de ferrocarriles de M. Z. A. y recibidas por la Jefatura de la tercera División de ferrocarriles.

Todos los gastos de inspección y recepción serán de cuenta del concesionario.

4.º Para construir el tramo metálico en el cruce del canal con el ferroca-

rril de Peñaroya a Fuente del Arco, deberá el concesionario efectuar un desvío de la línea en forma provisional que permita construir la obra en condiciones de seguridad.

5.º Antes de ponerse en servicio el tramo metálico deberá ser reconocido, probado según las instrucciones vigentes y recibido por la tercera división del Ferrocarril, siendo todos los gastos que originen estas operaciones de cuenta del concesionario.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión y terminarán en el plazo de un año, contando a partir de su comienzo.

7.º El Concesionario deberá depositar en la Tesorería de Hacienda de la provincia y a disposición de Dirección general de Obras públicas el uno por ciento del presupuesto total de las obras que le será devuelto después de recibidas las obras y previo los trámites legales y corrientes.

8.º Esta concesión se otorga a perpetuidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Son causa de caducidad las generales de la ley vigente de Obras públicas y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden y de lo que previene el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 23 de Marzo de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 247

CAPÍTULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37 853 13	2 000		39 853 13
2.º Policía de seguridad	15 616 95	2 000	1 000	18 616 95
3.º Policía urbana y rural	39 168 28	6 000	3 000	40 168 28
4.º Instrucción pública	4 580	9 000	1 000	14 580
5.º Beneficencia	14 145	5 000	3 000	22 145
6.º Obras públicas	42 664 02	12 5 9		55 164 02
7.º Corrección pública.	1 131 48	1 000		14 131 48
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	66 018 45	5 500	6 000	77 518 45
10.º Obras de nueva construcción	41 586 78	2 000	5 000	48 136 78
11.º Imprevistos	4 166			4 166
12.º Resultas		1 000		1 000
T O T A L.....	278 480 09	46 000	19 000	343 480 09

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

Administración Principal de Correos

DE CORDOBA

Núm. 1.451

El día doce de Abril próximo a las once horas tendrá lugar en la Dirección General de Correos ante el J.º de la Sección de Transportes, la subasta del servicio de conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Porcuna (Jaen) a la estación férrea de Villa del Río (Córdoba), sirviendo a Lopera (Jaen), por la cantidad de **diez mil PESETAS ANUALES**, y demas condiciones del respectivo pliego que se encuentra de manifiesto al público en las Administraciones de Córdoba y Villa del Río.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas de oficina en las antedichas dependencia, excepto el último de los días de admisión, siete del referido mes de Abril, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente.

Córdoba veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, firma ilegible.

Modelo de proposición

D.....
F.....
de T.....
natural de vecino de
se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde
a
..... y viceversa por el precio de
..... pesetas
..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

V para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en
..... fianza de
..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 1.413

Don Antonio Loza García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de veinte y nueve de Diciembre último, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de loca es siguiente:

Distrito primero.—Sección única
Segunda escuela de niñas, en la Marqués de la Fuensanta número 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Primera escuela de niños, calle de la Muela, número 2.

Sección segunda

Segunda escuela de niños, calle de Santos Isasa, número 28.

Sección tercera

Local destinado a Depósito municipal, calle Eduardo Sotomayor, número 4.

También acordó la expresada Junta que la oficina de Correos para depositarse por las Masas electorales de esta villa, los pliegos de toda elección sea la administración del ramo establecida en esta localidad y situada en la calle de Santos Isasa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Villa del Río a trece de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Loza.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Castro.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.481

EDICTO

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Alfonso Perez Herrador, Padre del mozo José Perez Ruiz, número 740 del sorteo y reemplazo de 1922 el cual se viene exceptuando del servicio en filas como hijo de madre abandonada del marido desde hace mas de 13 años, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que las autoridades o personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado Alfonso Perez Herrador, es natural de esta Ciudad y sus señas cuando se ausentó del domicilio conyugal eran las siguientes:

Edad 42 años, estatura regular, color

moreno, pelo negro, ojos negros barba poca y de profesion del campo.

Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

AYUNTAMIENTOS

L U Q U E

Núm. 1.308

Parte Real

Convocatoria de eleccion Edicto

Don José López Jimenez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comision de evaluacion de la parte personal del repartimiento por la parroquia de Luque.

Hago saber Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 al completar la representación de vocales natos de esta Comision, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elecciones directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relacion oportunamente publicada.

Primero. La eleccion principiara a las ocho y terminara a las diez y seis del dia diez y ocho del actual en el local destinado a Alcaldía.

Constituiran la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comision.

Segundo. El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar confusion, podrá votar será de tres.

Tercero. No se permitirá la entrada en el local a ningun elector despues que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la eleccion por Notario público.

Cuarto. Contra la eleccion y proclamacion por la Mesa Electoral de los Vocales electos procede reclamacion en primera instancia ante la Comision de escrutinio.

Contra los acuerdos de es a procederá reclamacion por termino de cinco dias en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José López Jimenez.

VALSEQUILLO

Núm. 1.450

Don Alberto Cano Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debito de procederse por la Comision de evaluacion y por la Junta general, oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para la formalización del repartimiento establecido por el Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto Ley y de la Ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar por hasta el dia 28 del corriente, en las oficinas Consistoriales o bien a los Agentes de mi autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades cuyas hojas declaratorias fueron repartidas domiciliariamente en los dias primeros del curso.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

En Valsequillo a 23 de Marzo de 1923.—E. Alcalde, Alberto Cano.

EL VISO

Núm. 1.458

Don Miguel Otero Castellano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sesión del dia de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Alfonso Linares Linares, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Excmo. Sra. Marquesa de la Guardia, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Miguel Otero Sánchez, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Manuel Fermín Delgado López, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

De la parte Personal

Don Francisco Vilaplana Sevillano, Cura párroco.

Don Alfonso Linares Moreno, contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

D. Andrés Fraile Martínez, ídem por Urbana, ídem ídem.

Don Manuel López Añaso, ídem, por Industrial, ídem ídem.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que, precisamente, deberán formularse

en su caso, en el plazo de siete dias hábiles, ante esta Alcaldía.

El Viso a 17 de Marzo de 1923.—Miguel Otero.

LA RAMBLA

Núm. 1.461

Don Manuel Garza Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día tres del corriente ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los individuos siguientes:

Comisión de la Parte real

Don Rafael Lucena Porras.

Don Ricardo López Serrano.

Don Joaquín Jiménez del Rosal.

Don Miguel Garza Juan.

Comisión de la Parte Personal

Parroquia única

Don Amador Moreno Castro, Cura párroco.

Don Rafael del Rosal Moreno.

Don Alberto Sánchez de Puerta y P.z.

Don Angel Jiménez Casilla.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que deberán presentarse en el preciso término de siete dias ante esta Alcaldía.

Asimismo, de conformidad con el artículo 91 de dicho Real decreto, se requiere por medio del presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia a todos los hacendados y residentes en este término municipal para que presente ante la Junta general del Repartimiento las declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser estimadas a los efectos de dicho Repartimiento; advirtiéndoles que la alta de presentación de dichas declaraciones se entenderán como la conformidad de los interesados a que se estimen sus utilidades por los datos que adquiera la Junta y sin derecho a reclamación.

La Rambla 20 de Marzo de 1923.—Manuel García.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.489

Don Andrés Mansilla Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1923 24, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular por término de ocho dias hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia dentro de cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en él y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva del Rey a 20 de Marzo de 1923.—Andrés Mansilla.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 1.442

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día once del mes de marzo, fueron sustraídas a don José María Cuervo López, vecino de esta capital, del sitio cortijo Haza de Pedernales, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pongan a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario.

Reseña

Un caballo capón castaño de ocho años, 1'55 alzada, hierro H nalga derecha, el del Estado en la izquierda y el del Fénix Agrícola V. 15 en la cadera izquierda.

Y una yegua castaña oscura de ocho años, 1'54 alzada, hierro H en la nalga derecha, el del Fénix Agrícola V. 15 en la izquierda, principio de bebe con el anterior y algo robicana.

POZOBLANCO

Núm. 1.467

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una escopeta de pistón de dos cañones, baqueta de madera, un tronchete pequeño de hierro y acero con puño de madera y dos mantas de borra azules y blancas y cuadros, robadas de una casita al sitio Piedra del Cuahillo, cerca de Villanueva del Duque, a vecino de la misma José Rodríguez, el once del mes de marzo; y de ser halladas sean puestas a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en su sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 733

Don Francisco Gastela y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y

ocupación de un caballo de ocho años, capón, pelo castaño claro, con un anar blanco en el costillar izquierdo, hierro T nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la cadera derecha, y una mula ocrada, más de la marca, pelo negro, hierro V. P. en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola en la cadera derecha, propios de Rafael Muñoz Urbano, hurtados la noche del cinco al seis del actual, de la dehesa del cortijo Castillejo, de este término; y caso de ser halladas serán puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gastela.—El Secretario, Andrés de Castro.

BUJALANCE

Núm. 777

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de unas cinco fanegas de aceitunas, de la pertenencia de don Manuel Ceballos Flores, hurtadas en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual, de la finca el Montonsillo, de este término municipal; poniéndolas de ser halladas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a dos de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

CORDOBA

Núm. 1.441

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, a la familia o parientes más cercanos de un individuo desconocido cuyos señas a continuación se expresan, que el día catorce del corriente, apareció cadáver en el río "Guadálquivir", próximo al cortijo "La Carnicera", de este término, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecierles el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien sea dicho individuo, y caso de dar algún resultado lo comunicarán a este Juzgado.

Dado en Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

—Eduardo Iglesias Portal—El Secretario.

Señas

Un individuo de unos veinte y ocho años, estatura buena, vestido con pantalón de pana color barquillo, calcetines de algodón de color, calzoncillos blancos, camisa blanca, blusa y chaqueta color gris y alpargatas blancas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.493

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en la noche del tres al cuatro de Febrero anterior, de la finca "Pepi" de este término; y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Reseñas de las caballerías

Una potra de cuatro años, a zada un metro cincuenta centímetros, capa negra, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V. número 2, a cuya compañía está asegurada.

Y dos mulas de nuevo meseses, capa oscura.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 390 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.310

EXPOSITO de la CRUZ MARMOL, natural de Viñuela, de estado, soltero, profesión bracero, de cincuenta y un años de edad, vecino de Canillas de Aceituno, partido de Vélez Málaga, domiciliado ultimamente en Canillas de Aceituno, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lucena, para constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad, a fin de extinguir la condena de arresto mayor, impuesto en sentencia firme, dictada por la Audiencia de Córdoba.

Núm. 1.277

FERNANDEZ Y BALLESTEROS,

Agustín, natural y vecino de Cabra, hijo de Pablo y de Dominga, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, sin instrucción, procesado y penado por delito de hurto en causa número treinta y dos mil novecientos diez y siete, comparecerá ante el Juzgado de Cabra dentro de diez días para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.399

EXPOSITO GARCIA, José, procesado en causa seguida en este Juzgado de instrucción de Bujalance con el número veinte y cinco del mil novecientos veinte y uno y cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante este expresado Juzgado, a fin de citarle de comparecencia ante la Superioridad, donde le notificará auto de suspensión de condena; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a haya lugar.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.477

BARROSO MARTÍNEZ Laureano, hijo de José y de María, natural de Puéblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de id. provincia de Córdoba, de estado se ignora, profesión albañil, de veinte y dos años de edad, domiciliado ultimamente en Puéblonuevo del Terrible provincia de Córdoba procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 24 guarnición en Córdoba don Manuel Balcázar Salazar, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Marzo de 1923.—Comandante Juez Instructor, Manuel Balcázar.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería